

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD Y AHORRO PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 9, 77 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37, 40 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 2, 3, 7, 8 y segundo y tercero transitorios de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 29 y 41 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia e interés público y tiene por objeto establecer las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional, honesto y transparente que se deberá poner en práctica la autoridad municipal en el manejo de los recursos públicos del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Clasificador por objeto del Gasto.-**El instrumento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como los bienes, servicios y obras públicas que se requieran para el desarrollo de las actividades del Municipio, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas;
- II. **Comité Técnico.-** El Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. **Reglamento.-** El Reglamento de Austeridad y Ahorro para el Municipio de Tonalá Jalisco;

- IV. **Ley.-** La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. **Municipio.-** El Municipio de Tonalá Jalisco;
- VI. **Programa.-** El Programa de Austeridad y Ahorro del Municipio de Tonalá Jalisco;
- VIII. **Sujetos Obligados.** -Todo ente que administre, reciba y ejerza recursos públicos del Municipio;
- IX. **Servidores Públicos.-** Los referidos en el artículo 3 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- X. **Tesorería Municipal.-** Dependencia encargada de la Hacienda Municipal conforme al artículo 107 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, son sujetos obligados:

- I. El Ayuntamiento, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los organismos públicos descentralizados del municipio; y
- III. Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Artículo 5.- Son obligaciones de los sujetos obligados las siguientes:

- I. Administrar los recursos públicos bajo los principios establecidos en la Ley y en el presente Reglamento;
- II. Remitir el Informe de Austeridad a fin de ser considerado en el presupuesto de egresos correspondiente;
- III. Elaborar anualmente, el Programa de Austeridad y Ahorro del Municipio;
- IV. Ajustar sus salarios con base en las recomendaciones del Comité Técnico;
- V. Elaborar su Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas y Ocupacionales y adecuar los manuales de organización respectivos;
- VI. Establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal;
- VII. Diseñar, aplicar y supervisar los Programas y Planes específicos en materia de uso, aprovechamiento y ahorro de energía eléctrica, agua y gasolina; y

VIII. Promover las acciones y medidas tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 6.- El presente Reglamento tiene como finalidad:

- I. Garantizar la austeridad, racionalidad y optimización de los recursos públicos del Municipio;
- II. Vigilar que los ahorros generados por ninguna razón podrán destinarse hacia los capítulos correspondientes al gasto operativo como son: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública, con excepción de los capítulos correspondientes a las áreas de seguridad pública y salud; y
- III. Delimitar las obligaciones y responsabilidades de los sujetos obligados en el ejercicio del gasto.

Artículo 7.- La Hacienda Municipal, con estricto apego a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberán remitir en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, informando al Ayuntamiento, para que éste contemple el ahorro proyectado para el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 8.- Son principios rectores del ejercicio del gasto la austeridad, la racionalidad, la optimización y la disciplina en el manejo de los recursos.

En todo momento, el ejercicio de los recursos deberá ajustarse a lo que establecen los objetivos y metas de desarrollo, deberán cumplir un fin determinado y sujetarse en todo momento a los montos autorizados en el presupuesto de egresos.

Artículo 9.- Los sujetos obligados, deberán elaborar un Programa de Austeridad y Ahorro, de manera anual ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos, mismo que deberá de contener las políticas, programas y acciones tendientes a la reducción del gasto, la optimización de los recursos y los resultados obtenidos a partir de su implementación.

La elaboración e implementación del Programa estará a cargo la Hacienda Municipal, la Dirección de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, la Dirección de Recursos Materiales y la Contraloría Municipal, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que determine el presente Reglamento.

Capítulo Segundo

De los Servicios Personales

Artículo 10.- Para efectos de este Reglamento, es obligación del Ayuntamiento, a través de sus representantes, el Presidente, Regidores, Síndico, Secretario General, Tesorero y el titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, ejercer como política de Gobierno, la austeridad y ahorro en el ejercicio del gasto público, procurando siempre los instrumentos necesarios para la reducción del mismo.

Artículo 11.- Los salarios de los servidores públicos municipales se ajustarán a las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en caso de que se recomiende aumentos, éstos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Para los servidores públicos municipales, se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones, obligaciones, naturaleza e importancia de la función, debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.

Artículo 12.- Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, como lo señala el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución del Estado de Jalisco.

No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público, salvo que por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

Artículo 13. Por ningún motivo se autorizará la contratación de secretarios privados. Sólo podrán contar con estos servicios el Presidente Municipal, éstos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 14.- Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de los sujetos obligados señalados en el presente Reglamento, en todos los niveles y categorías tabulares. Adicionalmente, se restringirán los servicios de consultoría y asesoría, así como la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios.

La Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, en coordinación con las Direcciones Generales deberá elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales.

Capítulo Tercero

De los gastos en servicios generales, en materiales y suministros y de las adquisiciones

Artículo 15. Los gastos en publicidad y comunicación, por concepto de tiempos en televisión y radio, pautas en internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto, no deberán rebasar el cero punto tres por ciento (0.3%) de su presupuesto

autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de planes y programas de:

- I. Protección Civil y prevención de desastres;
- II. Salud; y
- III. Seguridad Pública.

Artículo 16. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios será de carácter temporal y en el objeto de los contratos se deberá señalar de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, cuya naturaleza o actividad no deberá ser de aquellas actividades que se puedan llevar a cabo por el personal adscrito a las áreas del Municipio, con excepción de aquellas cuya naturaleza lo requiera por lo que deberán estar debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano.

Los gastos en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesoría y otros equivalentes de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, no deberán rebasar el cero punto uno (0.1%) del presupuesto total autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de los gastos en servicios relativos a labores educativas y de salud, investigación académica y para la realización de proyectos de inversión y estratégicos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley.

Artículo 17. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, preferentemente a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten propuestas y las demás que señale el Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para asegurar las mejores condiciones disponibles de precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad, sustentabilidad y demás circunstancias pertinentes.

Solo podrán ser autorizadas si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, salvo causa justificada.

Solo se podrán adquirir bienes indispensables y considerados en el catálogo de bienes para cada área y a partir de la identificación de patrones de consumo en los términos de la Ley.

Artículo 18. La Dirección de Recursos Materiales, en coordinación con las demás áreas del Ayuntamiento elaborará un catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. La Dirección de Recursos Materiales en coordinación con la Tesorería Municipal, deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo, debiendo considerar en el mismo una gradual reducción en el uso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles, telefonía, combustibles, herramientas y utensilios en general.

Artículo 19.- Para la elaboración del Programa Anual de Compras, los titulares de las áreas deberán presentar solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales, indicando el nombre del servidor público adscrito responsable de elaborar dicha solicitud, así como los requisitos siguientes:

- I. Organigrama del área y número de plazas; y
- II. Estimado de requerimientos desglosado por mes.

Artículo 20.- En materia de adquisiciones, deberá publicarse mensualmente en las páginas de transparencia y acceso a la información pública el número de requisiciones, de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras.

Artículo 21.- Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio,

fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

Queda prohibida la adquisición de hojas membretadas, hojas de escritorio, sobres y tarjetas de escritorio, personalizadas, excepto las del Presidente Municipal.

La adquisición de tarjetas de bolsillo y de presentación queda restringida, con excepción de las que se requieran por parte del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Directores Generales y Directores.

Artículo 22.- Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

Para el cumplimiento del presente artículo, la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano deberá elaborar un registro de servidores públicos que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior.

Artículo 23. Se deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas, como es el envío de memorándums, volantes de control, oficios y circulares entre las direcciones y dependencias del Ayuntamiento, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 24.- El servicio de llamadas en telefonía fija de larga distancia nacional e internacional se autorizará mediante la asignación de la clave correspondiente al Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Directores Generales y de Área, misma que tendrá carácter intransferible.

Artículo 25.- El uso de los servicios de telefonía móvil, no estará contemplado en partidas presupuestales para pagos de ningún servidor público.

Artículo 26.- No se deberá otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, salvo en el caso que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 27.- El uso de vehículos oficiales se orientará únicamente a tareas propias del Ayuntamiento y de servicio público. Todo vehículo portará la cromática de logros institucionales que los identifique como de uso exclusivo del Municipio.

No se permite la asignación de vehículos oficiales para uso exclusivo del Síndico, Regidores y Directores Generales.

El uso de los vehículos oficiales se orientará exclusivamente a tareas y comisiones de tipo oficial quedando estrictamente prohibida su utilización para fines privados o personales y debiendo resguardarse los vehículos al terminar las labores y los fines de semana en los estacionamientos propiedad del Municipio o espacios destinados para ese fin, de todas aquellas áreas que por su naturaleza laboran en horario de oficina.

La Dirección de Patrimonio Municipal, en coordinación con las áreas que cuenten con vehículos llevará a cabo un estricto control del uso y resguardo de los mismos, a través de una bitácora donde se deberá asentar ingresos y salidas, el kilometraje, el uso de combustible, sus servicios mecánicos, las reparaciones realizadas y el gasto devengado en cada una de las unidades.

Artículo 28. Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo para labores administrativas u oficiales. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, básicos y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio o que su costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta. En caso de robo o pérdida

total, se podrá realizar una nueva compra, una vez que sea reintegrado su valor por la Compañía de Seguros en los términos de la póliza respectiva.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de vehículos destinados para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud y aseo público.

Artículo 29. Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización, buscando promover el uso de software abierto. Queda prohibido la compra directa de equipos de uso especial o exclusivo, estos deberán de ser sometidos a aprobación del Comité Municipal de Adquisiciones del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 30. Se realizarán y aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Capítulo Cuarto

De los gastos en viáticos y viajes oficiales

Artículo 31. Por conceptos de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el servidor público deberá entregar al término de su encomienda a la Hacienda Municipal, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, el oficio de su comisión firmado por su superior jerárquico, cuando sea el caso o por aprobación del Pleno del Ayuntamiento, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados de los comprobantes originales correspondientes.

Los servidores públicos o elementos operativos, podrán realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal y que cumplan con los fines y naturaleza de la actividad que se desempeña. En ningún caso podrá otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su período vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 32. Para el control de los gastos, la Contraloría Municipal deberá elaborar y publicar un Tabulador de Viáticos que contemple las erogaciones en el Municipio, durante los primeros diez días hábiles del inicio del año fiscal correspondiente, bajo estrictos criterios de austeridad y ahorro tomando en consideración lo siguiente:

I. Nivel jerárquico de aplicación;

II. Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del Estado, el tope máximo no podrá superar el equivalente a los treinta salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por día;

III. En el caso del resto de la República Mexicana, no podrán superar el equivalente a los treinta y cinco salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por día; y

IV. Por concepto exclusivamente de alimentos, los topes máximos que se establezcan en el Tabulador de Viáticos no podrán superar el equivalente a los quince salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por día, cuando se justifiquen los tres alimentos.

Artículo 33. Por conceptos de viaje, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar con tiempo y forma para asegurar lo anterior.

En caso de situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa justificando debidamente los motivos en su informe pormenorizado los motivos por lo cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica. .

Artículo 34. En caso de requerir hospedaje, no se deberá contratar o reservar en hoteles de lujo o gran turismo.

Artículo 35. En el caso de que los servidores públicos o elementos operativos desembolsen con sus propios recursos para cubrir los gastos por conceptos de viáticos y no cumplan con los requisitos que establece el artículo 31 de este Reglamento, no tendrán derecho al reembolso.

Capítulo Quinto

Denuncias, sanciones e incentivos

Artículo 36. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionaran, en lo que corresponda, por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo administrativo, político, penal o civil en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 37. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento. Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se trate.

La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, a instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.

Artículo 38. El titular de la Contraloría del Municipio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la denuncia, determinará si procede o no dar trámite a la denuncia, dictando el acuerdo respectivo.

De dictarse acuerdo de procedencia se requerirá al sujeto obligado en contra de cuyos actos u omisiones se hubiere formulado la inconformidad, para que en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de su notificación, rinda informe circunstanciado sobre la denuncia presentada, acompañando los elementos de justificación respectivos.

Durante la sustanciación de la denuncia, el titular de la Contraloría del Municipio podrá allegarse de los elementos relacionados con el acto sujeto a revisión que estime necesarios, así como recomendar acciones inmediatas al órgano o autoridad de que se trate para preservar la observancia de los principios rectores de la Ley.

Una vez recibidos los informes solicitados, el titular de la Contraloría del Municipio, dentro del plazo máximo de siete días hábiles, determinará lo conducente, comunicando al órgano o autoridad en contra de cuyos actos u omisiones se hubiere formulado la inconformidad, las medidas que estime necesarias, las cuáles se notificarán al Presidente Municipal.

La determinación a que se refiere el párrafo anterior, se notificará al inconforme dentro de los diez días hábiles siguientes. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para los denunciados.

En aquellos casos en que con motivo de las denuncias presentadas y la sustanciación de las mismas, se advierta incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos,

el titular de la Contraloría del Municipio procederá, en términos de las disposiciones aplicables a efecto de que se inicie el procedimiento disciplinario previsto en la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 39. Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, serán sancionados con la equivalente reducción en sus asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias de la unidad presupuestal correspondiente.

Artículo 40. Los sujetos obligados que cumplan con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y apliquen lineamientos, políticas de austeridad y ahorro exitosas, podrán ser beneficiados con programas de capacitación, becas y otros estímulos que para tales efectos defina la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Tonallan. Y deberá publicarse en la página de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por medio de los sujetos obligados conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento tendrá 90 días para la elaborar, publicar y difundir, los siguientes documentos:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- II. Programa de Austeridad y Ahorro; y
- III. Tabulador de Viáticos.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, solicita a la Comisión de Reglamentos Municipales a homologar la Reglamentación Municipal en materia de Gasto, Presupuestación, Adquisiciones y Uso de Vehículos, con la finalidad de contar normas aplicables.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento, se instruye a la Tesorería Municipal para que establezca las previsiones en la Partida Presupuestal del año fiscal correspondiente.